



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00329
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Nit 800-037.800-8
Demandado: Leidy Marcela Daza Roman – C.c. 1.119.184.011

Fortul, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** presenta demanda en contra de la señora **LEIDY MARCELA DAZA ROMAN**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra la señora LEIDY MARCELA DAZA ROMAN por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150101886, contenida en el pagare No. 073156100005666, suscrito por la demandada el 06 de junio de 2022. **2.-)** Por la suma de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$2.859.123,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 15 de junio de 2022 hasta 15 de junio de 2023. **3.-)** Por la suma de: **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$211.430,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 16 de junio de 2023 hasta 31 de agosto de 2023. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora LEIDY



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

MARCELA DAZA ROMAN por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.350.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470216365957, contenida en el pagare No. 4866470216365957, suscrito por la demandada el 20 de agosto de 2020. **2.-)** Por la suma de: **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$73.710,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde la última venta 22 de noviembre de 2022 hasta 21 de febrero de 2023 fecha de mora. **3.-)** Por la suma de: **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$224.424,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 22 de febrero de 2023 hasta 31 de agosto de 2023. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA:** Se condene al demandado al pago de gastos, costas y honorarios de cobranza judicial que ocasione el presente proceso, los cuales fueron autorizados en el texto del pagare por el demandado y disponer se tasen oportunamente.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a la señora **LEIDY MARCELA DAZA ROMAN** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, se *ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo de la señora **LEIDY MARCELA DAZA ROMAN**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

QUINTO *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00332
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7
Demandado: Iginio Archila – c.c. 96.192.706

Fortul, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** presenta demanda en contra del señor **IGINIO ARCHILA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículos 422, 424, 468 y siguientes del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERO.** - Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor IGINIO ARCHILA, por las siguientes sumas de dinero: **I.** Por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$106.080.589,00) M/CTE.**, por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARÉ No 0000000, contenido en la Hoja de Seguridad No M01260001314705804043000063245, aceptado por el deudor y respaldado mediante **CONTRATO DE PRENDA** de fecha 02 de junio de 2022, constituido sobre el vehículo **MARCA:** TOYOTA, **PLACA:** IRQ500, **LINEA:** FORTUNER, **MODELO:** 2017, **COLOR:** SUPER BLANCO, **SERVICIO:** PARTICULAR, **CLASE DE VEHICULO:** CAMIONETA, **TIPO DE CARROCERIA:** WAGON, **COMBUSTIBLE:** GASOLINA, **NUMERO DE MOTOR:** 2TR-A140297, **NUMERO DE CHASIS:** 8AJCX8GS5H0690532 de la Oficina de Transito de Bucaramanga (Santander). **II.** Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.207.094,00) M/CTE**, por concepto de intereses Corrientes o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la Cláusula tercera del PAGARÉ No 0000000, contenido en la Hoja de Seguridad No M01260001314705804043000063245, sobre el valor de capital; CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$106.080.589,00) M/CTE., correspondientes a la Obligación No 05804043000063245 y calculados desde el desde el 15 de JUNIO de 2022 (fecha del desembolso) hasta el 31 de AGOSTO de 2023 (Fecha de presentación de la demanda). **III.** Por la suma **CERO PESOS (\$0.00) M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios. (Anexo Tabla de Liquidación). **IV.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2023 (día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede; tasa equivalente a una y media vez del Interés legal, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., Tasa igualmente autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia.” **SEGUNDO.**- Simultáneamente con el Mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro o inmovilización del Bien Mueble vehículo **MARCA: TOYOTA, PLACA: IRQ500, LINEA: FORTUNER, MODELO: 2017, COLOR: SUPER BLANCO, SERVIVIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, TIPO DE CARROCERIA: WAGON, COMBUSTIBLE: GASOLINA, NUMERO DE MOTOR: 2TR-A140297, NUMERO DE CHASIS: 8AJCX8GS5H0690532** de la Oficina de Transito de Bucaramanga (Santander)., de propiedad del demandado, sobre el cual se constituyó CONTRATO DE PRENDA de fecha 08 de junio de 2022, ABIERTA Y SIN TENENCIA, como consta en el citado contrato y en la Licencia de Transito No 10026358723 de la Secretaria de Movilidad de Bucaramanga (Santander). **TERCERO.** - Ofíciase a la secretaria de Movilidad de Bucaramanga (Santander), D.C., con el fin de inscribir el embargo en el folio de Matricula Mobiliaria No. NRO:205584, correspondiente al Vehículo de Placas No IRQ500 y expedida a mi costa Certificado de Tradición y Libertad, que contenga el Registro con la medida a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. **CUARTO.** - Decrétese en su oportunidad procesal pertinente el remate del vehículo MARCA: TOYOTA, PLACA: IRQ500, LINEA: FORTUNER, MODELO: 2017, COLOR: SUPER BLANCO, SERVIVIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, TIPO DE CARROCERIA: WAGON, COMBUSTIBLE: GASOLINA, NUMERO DE MOTOR: 2TR-A140297, NUMERO DE CHASIS: 8AJCX8GS5H0690532 de la Oficina de Transito de Bucaramanga (Santander)., de propiedad del demandado, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 468 del Código General del Proceso. **QUINTO.** - Se condene al demandado por las costas procesales y agencias en derecho que se originen con el presente proceso, y éstas se extiendan al monto de lo liquidado. **SEXTO.** - Igualmente señor(a) Juez, sírvase reconocerme personería adjetiva para actuar en la causa, en los términos de ley y del mandato a mí otorgado por EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **IGINIO ARCHILA**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **IGINIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARCHILA y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, *se ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER **PERSONERÍA** a la abogada **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **IGINIO ARCHILA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, del bien mueble distinguido como VEHICULO AUTOMOTOR CLASE camioneta, MARCA Toyota, PLACA IRQ 500, LINEA Fortuner, MODELO 2017, COLOR Súper blanco, SERVICIO particular, CHASIS 8AJCX8GS5H0690532, MOTOR 2TR-A140297, ORGANISMO DE TRANSITO dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Líbrense las correspondientes comunicaciones a las entidades de Inspección de Policía de Fortul, Arauca y tránsito y transporte de Bucaramanga para que inscriba la medida en la matrícula Mobiliaria No. NRO:205584.

CUARTO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor IGINIO ARCHILA y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de que se surta la notificación para proceder al pago de las sumas anteriores en la cuenta de Depósitos del Banco Agrario número 9813002042001 de este Juzgado y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones de mérito que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial. Para ello *procédase* como se indicó en la parte motiva.

QUINTO: *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2023-00387-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Luis Alberto Padilla Ardila
Nohemi Moncada Aguilar

Fortul, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día 21 de noviembre de 2023 a partir de las 02:00 de la tarde, para la celebración del matrimonio civil de los señores **LUIS ALBERTO PADILLA ARDILA Y NOHEMI MONCADA AGUILAR**, donde serán testigos los señores **ANA CECILIA DIAZ CACERES** y **LERVIN ARDILA DIAZ** líbrense las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

WABP



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2023-00407-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Ramiro Estupiñan Castro
Maryury Cárdenas Ruiz

Fortul, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma adolece de los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988, tales como:

- Registro civil de los contrayentes con la anotación **VALIDO PARA MATRIMONIO** (el registro no debe tener más de un mes de expedición a la fecha de la solicitud del matrimonio).

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en artículo 90 del Código de General del Proceso dispondrán los solicitantes de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2023-00347-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Manuel Andrés Hernández Mosquera
Claire Jhonivis Rincón Goyeneche

Fortul, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que el inventario solmene de bienes no reúne los requisitos consagrados en el artículo 169 y siguientes del Código Civil toda vez que debe ser elevado a escritura pública tal como allí se señala, pues tratándose de segundas nupcias tal inventario no se suple con la declaración extrajuicio aportada, por lo que tal trámite debe agotarse en debida forma.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en artículo 90 del Código de General del Proceso dispondrán los solicitantes de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

WABP